

37ª sesión del miércoles 14 de setiembre de 1898.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR

VILLANUEVA

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Ocampo, Yépez, Arana, Aspíllaga, AlvarezSaez, Boza, Bejarano, Brañes, Basadre y Forero, Candamo, Castro Zaldívar, Coronel Zagarra, Casanova, Castro, Dianderas González, Escudero, Enriquez, Iguanza, Lama, La Torre, Montoya Morote, Morán, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz, Peña y Coronel, Peredes, Quevedo, Quintanilla, Romaña, Seminario y V., Ward, Zagarra M. M., Cárdenas y Cayero secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor ministro de la guerra devolviendo con el informe respectivo, el expediente sobre montepío de doña Jesús y doña Rosalía, hijas del teniente coronel don Juan Bernabé Sánchez.

A la comisión principal de guerra.

Del mismo, devolviendo, igualmente, informada la solicitud de doña Ana Begazo, viuda del teniente coronel don Sebastián Luna.

A la misma comisión.

Del mismo, devolviendo también, con el informe correspondiente, la solicitud de doña Cecilia Robles, viuda del coronel don José Mazón.

A la comisión antedicha.

Del mismo, devolviendo con el informe respectivo, la solicitud de doña Manuela Ramírez, viuda del teniente coronel don Francisco Moreno.

A la comisión auxiliar de guerra.

Del mismo, devolviendo igualmente con el correspondiente informe, la solicitud de doña Dolores Grau, viuda del coronel don Manuel María Gómez.

A la misma comisión.

Del mismo señor ministro, devolviendo con el informe que se le pide, la solicitud del guardia civil don Andrés Castañeda para que se le expida cédula de invalidez.

A la comisión auxiliar de guerra.

Del señor Ministro de Hacienda, con el que reproduciendo los informes de las direcciones del tesoro y crédito público y el que emitió ese despacho á la legislatura anterior, devuelve el expediente seguido por don Augusto Hurtado, sobre pago de un crédito.

A la comisión auxiliar de hacienda.

De los secretarios de la H. cámara de diputados, invitando por acuerdo de ésta, á petición del señor Raygada, al senado, á reunirse en congreso, el día que tenga á bien designar, con el fin de resolver las insistencias que se hallan pendientes desde la legislatura última.

A la orden del día.

Dictámenes

De la comisión auxiliar de presupuesto, en el proyecto relativo á que en cumplimiento de la ley de 1890, se vote en el presupuesto general de la república, la suma de S. 10,000 con el fin de aplicarla al estudio, trazo y presupuesto de un camino carretero, de la ciudad de Ayacucho á la de Ica.

De la de justicia en el expediente del bachiller don Manuel Antonio Aranibar, venido en revisión, relativo á que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la orden del día ambos dictámenes.

Solicitudes

De doña Zoila Eléspuro viuda de Orbegozo para que se dispenga el pago de las dietas que indica.

A la comisión de premios.

De don Honorio Medel y Ruiz para que en mérito del expediente y las razones que indica, no se acepten las observaciones hechas por el ejecutivo á la ley á que se refiere.

A la comisión que entiende del asunto.

Del reo Pedro Ruiz para que se resuelva su primitiva solicitud de indulto que tiene presentada.

A la comisión de justicia.

Antes de la orden del día, el señor Ramaña pidió que, con acuerdo de la H. cámara, se oficiase al señor ministro de hacienda para que se sirva informar que cantidad se ha pagado á doña Margarita Beatriz de Cáceres, hija del glorioso defensor de Arica con el Bolognesi, á cuenta del saldo que por resolución legislativa de 9 de octubre de 1890 se le mandó abonar, proveniente del valor de dos piezas de artillería que su finado padre compró en Europa.

Con acuerdo de la H. cámara se dispuso pasar la nota respectiva.

El señor Zagarra M. M. manifestó que en una de las sesiones anteriores, solicitó se oficiase al señor ministro de hacienda, para que informara qué medidas había dictado relativamente al cumplimiento de la ley promulgada últimamente por el actual congreso,

sobre libre extracción del guano de los islotes de Mollendo para la agricultura del departamento de Arequipa; y como entendía que hasta la fecha, esa ley no ha surtido sus efectos, pedía se reiterase nota al expresado señor ministro para que o dene que el administrador de la aduana de Mollendo dé cumplimiento á la citada ley.

Pidió también su señoría que se trajera al despacho, para que se le diera la debida tramitación, el proyecto que en la última legislatura presentó sobre elección de obispos.

S. E. accedió á ambos pedidos.

ORDEN DEL DIA

Se puso en debate el siguiente oficio de la cámara de diputados.

Lima, setiembre 13 de 1898.

Señores Secretarios de la H. cámara de senadores.

Esta H. cámara ha acordado, á pedido del honorable señor Raygada, invitar al H. senado á reunirse en Congreso, el día que tenga á bien designar, con el objeto de resolver las insistencias que se hallan pendientes desde la legislatura del año pasado.

Nos es honroso comunicarlo á USS. HH. para los fines consiguientes.

Dios guarde á USS. HH.

Ramón Espinoza.—J. de Lama y Ossa.

El señor *Ward*.—Desaría saber Excmo. señor, de que insistencias vamos á ocuparnos, porque si el asunto es nimio, y no vale la pena, mejor sería reservarlo para cuando haya otros asuntos importantes que ver en sesión de congreso, á fin de no perder tiempo. Desearía pues, que los señores secretarios se sirvieran informarme sobre que asunto es este de que vamos á ocuparnos y se los agradecería muchísimo.

El señor *Presidente*.—A propósito de la indicación de U.S., recuerdo haber solicitado verbalmente del señor presidente de la H. cámara de diputados y de los señores secretarios, que en lo sucesivo, y á partir de la fecha en que hice mi pedido, se sirvieran manifestarnos los asuntos de que debíamos ocuparnos en congreso. Así me lo ofrecieron, y lo cumplieron cuando nos hicieron una segunda invitación, indicándonos los asuntos de que debía ocuparse el congreso. Hoy han olvidado mi pedido, y su señoría propone que se consulte á la cámara si es conveniente que la de diputados manifieste las insistencias de que debemos ocuparnos.

El señor *Ward*.—Exactamente es lo que iba á proponer, Excmo. señor.

Hecha la consulta la cámara acordó que se pasara un oficio á la diputados para que ésta indique los asuntos que deben ser objeto de la sesión de Congreso.

El secretario leyó los documentos que siguen:

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

La H. cámara de diputados ha tenido á bien aprobar una proposición de los honorables señores *Perez, Valera y Morote* relativa al restablecimiento de las judicaturas de 1.^a Instancia, en las provincias de *Contumazá, Jaen y Cangallo* suprimidas últimamente por el poder ejecutivo; y vuestra comisión de justicia haciendo suyas las razones aducidas á su favor por la comisión del mismo nombre de la cámara colegisladora, os pide que también le prestéis vuestra aprobación.

Es tan cierta y positiva la necesidad de que la justicia se administre con la mayor facilidad posible y sin imponer grandes sacrificios á los que la soliciten, que es hasta cierto punto inútil su demostración, y tan cierto es esto que la más eficaz de todas las garantías, y la única quizá para todos los habitantes de la república, cualquiera que sea su clase y condición social, es la de que las cuestiones que entre ellos se ventilen se resuelvan con justicia y prontitud.

Si así se dice con respecto á la administración de justicia en lo civil, eso y mucho más puede decirse tratándose de la parte criminal. Es un hecho que la sociedad entera está interesada en que los delitos se castiguen pronta y eficazmente, y cuando el juez que ha de conocer de los juicios criminales reside en lugares distantes de aquellos en que se ha cometido el crimen, su sanción es tardía é ineficaz y se corre el riesgo de que prolongándose demasiado el séquito del juicio sufran personas inocentes, que quizá por motivos del todo independientes de su voluntad, se han visto envueltos en un juicio por delitos de cuya existencia tal vez ni conocimiento han tenido.

Por estas razones, por las que obran en el dictámen aprobado, de la H. cámara de diputados y por la enorme distancia que media entre estas provincias y las capitales de aquellas á las cuales han sido anexadas, os pide vuestra comisión, os sirvais aprobar el proyecto venido en revisión de la

H. cámara de diputados. Salvo más ilustrado acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, noviembre de 1897.

José R. Romero—J. E. Lama—Manuel M. Zegarra.

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado el proyecto presentado por los honorables señores Valera, Morote y Pérez, para que se restablezcan las judicaturas de Contumazá, Cangallo y Jaen; y para emitir su dictámen en los términos siguientes:

La administración de justicia es tan esencial en las sociedades, que lejos de restringírsela debe la ley dar facilidades para que ello impere y de una manera satisfactoria en todas partes.

Con la supresión de dichas judicaturas se ha hecho un grave mal á esas provincias, pues aunque se les ha anejado á otras, esto no satisface la necesidad; pues todas las grandes distancias que median entre las provincias de Cangallo, Contumazá y Jaen, y las capitales de las provincias á las cuales se han unido en lo judicial, y en la dificultad de las vías de comunicación; en muchos si no en todos los casos, la justicia sería tardía, ineficaz particularmente en materia criminal y tan costosa, que en muchos casos valdría más renunciar los derechos, que ejercitarlos.

Se explica que en provincia de corta extensión y unida á otra por fáciles vías de comunicación, se incorpore una provincia á otra en lo judicial; pero cuando esto no sucede, es un gran error y un gran mal no dejar subsistentes en cada provincia un juez de primera instancia, y si las provincias son limítrofes como naciones extranjeras como sucede con Jaen, que lo es con el Ecuador, el error sube de bulto, pues en las provincias limítrofes, debe imperar en cuanto sea posible la Soberanía Nacional, sin que en ellas falten jamás, ni en lo político, ni en lo judicial, autoridades superiores, ni fuerza pública en cantidad necesaria.

La única razón que se ha tenido para suprimir las enunciadas judicaturas, ha sido el poco número de litigios que en ellas ha habido; pero esto no es razón bastante para la supresión; como no lo sería para que no hubiera escuelas ó polifías, el poco número de alumnos que á ellas asistie-

ran ó las pocas contravenciones al orden público.

Cuando se trata de atender necesidades primordiales de los pueblos, no se puede dar mucha importancia á la fuerza de los números.

Por lo expuesto:

Vuestra comisión opina que aproveche dicho proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, octubre 20 de 1897.

(Firmado).—Wenceslao Valera—B. F. Maldonado—Eucundo Molina—Armando Veléz—C. A. Rosell y Cacho.

El Congreso &c.

Considerando:

Que la administración de justicia ha recibido notable paralización con la supresión de las judicaturas de Contumazá, Cangallo y Jaen; y que es de urgente necesidad restablecer dichas judicaturas;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Restablézcanse las judicaturas de 1ª instancia de las provincias de Contumazá, Cangallo y Jaen.

2º Quedan derogadas las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Lima, setiembre 16 de 1897.

(Firmado).—M. B. Pérez—Wenceslao Valera—V. Morote.

Se puso en discusión el dictámen de la comisión de justicia de la legislatura anterior.

El señor Bejarano.—Para ilustración de la cámara solicito que el señor secretario se sirva dar lectura á la resolución legislativa por la cual se autorizó al ejecutivo para suprimir algunas judicaturas.

El señor Montoya.—Pido, Excmo. señor, que se dé lectura á algunos documentos ó informes que debe haber del ejecutivo, porque en la relación que se hace del asunto, se dice que fueron suprimidas esas judicaturas por el congreso á propuesta del ejecutivo. Por consiguiente debe de existir el informe respectivo del ejecutivo.

El señor Lama.—Eso no es exacto, Excmo. señor, esas judicaturas no fueron suprimidas por el congreso, sino por el gobierno en cumplimiento de una resolución legislativa, á la que se ha referido el señor Bejarano. No fué una autorización con el objeto de suprimir tales ó cuales judicaturas, sino que fué una autorización general, en virtud de la cual el gobierno tuvo por conveniente suprimir algunas.

El señor Montoya.—Con la manifestación hecha por el H. señor Lama,

se viene en conocimiento de que el congreso autorizó al ejecutivo en virtud de una ley, y que el gobierno ha tenido razones fundadas para suprimir algunas judicaturas. Por consiguiente, al restablecerlas hay necesidad de oírlo previamente. De otro modo no podremos formarnos juicio completo sobre este asunto. Por eso no me pronuncio ni en favor ni en contra; pero pido que se oiga al ejecutivo en este asunto.

El señor Cárdenas—En uno de los expedientes, en el que se refiere á la provincia de Celendín, hay un informe del gobierno, que es el siguiente [leyó].

Lima, noviembre 4 de 1897.

Señores secretarios de la H. cámara de senadores.

Nada es más inconveniente hoy, ni menos conforme con las verdaderas necesidades de la administración de justicia, que crear ó restablecer judicaturas de 1.^a instancia, sin que esté replazada la demarcación judicial de la república, en armonía con sus necesidades presentes. El Perú tiene actualmente un número de jueces de 1.^a instancia muy superior al que reclama su administración de justicia, y penetrado de ello el congreso de 1895 autorizó al poder ejecutivo para suprimir aquellos que no tuvieran razón de existencia.

El gobierno para hacer uso de esa autorización, no ha procedido discretionalmente. Pidió informe á las cortes superiores, juzgando que nadie mejor que ellas podrían darle al respecto una opinión acertada, y la de Cajamarca con fecha 2 de julio de 1896, manifestó que desde 23 de agosto de 1888 había hecho presente la necesidad de suprimir, entre otras, la judicatura de Celendín de ese distrito judicial y agregó lo siguiente:

Este distrito judicial comprende los departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, con las quince provincias que los componen, en las cuales debían existir dieciséis jueces de 1.^a instancia, incluyendo los dos que corresponden al cercado. Mas, atendiendo al pequeño y reducido movimiento judicial en algunas provincias, y á las dificultades con que se ha tocado para proveerlas de jueces idóneos, el tribunal juzga conveniente se haga la siguiente demarcación judicial. En el departamento de Cajamarca las dos judicaturas de las provincias de Celendín y Contumaza, pueden anexarse á las de este cercado, y conveniente y oportuno sería que uno de los jueces se encargara

exclusivamente del despacho en lo civil y el otro en lo criminal.

En el último año judicial solo ingresaron á la corte de Cajamarca, con procedencia de la judicatura de Celendín, después de suprimida, siete causas civiles y cinco criminales; en las primeras tres resoluciones se declararon insubsistentes, y en las segundas solo se confirmaron dos. Así tuvo el honor de exponerlo en la memoria que presenté á la actual legislatura, juzgando con incontestable razón á mi entender, que el decreto del gobierno suprimiendo la indicada judicatura merecía el aplauso de todos los que se interesan por la buena administración de justicia, y porque se introduzcan en el ramo judicial las reformas que el país reclama.

Contra la razón de estadística que precede, no podrá presentarse ninguna en que fundar una necesidad que no existe realmente, pues doce causas entre civiles y criminales no determinan la necesidad de un juez, y menos si á éste, de las doce resoluciones que expidió, se le revocó la mitad. La administración de justicia en tales condiciones es deplorable y sería preferible que no existiera á que fuera tan dañosa y deficiente.

Por eso el poder ejecutivo creyó que estaría mejor servida la provincia de Celendín y mejor y más eficazmente garantido el derecho y los intereses de sus vecinos, encargando de los juicios que en ella se ventilan á los jueces de Cajamarca, donde existe el tribunal superior, que sin mayores gastos para los interesados, y sin perjudiciales dilaciones puede reparar los agravios que se le infiera.

Explicable era en pasadas épocas, que en cada provincia de la república, por pequeños y escasos que sean los asuntos judiciales en ella, hubiera un juez de 1.^a instancia y en muchas más de uno, porque la situación holgada del tesoro público lo permitía, pero hoy que las circunstancias han variado, y que se palpa la necesidad de aumentar las dotaciones de los jueces, único modo de conseguir personal competente é idóneo, no se concibe que se multipliquen los puestos innecesarios para que en muchos casos hubiera que confiarlos á personas inaparentes.

Débase tener en cuenta, también, que por el hecho de haber refundido la judicatura suprimida en las del cercado de Cajamarca, se ha aumentado la dotación de los jueces que la sirven, á quienes se ha considerado en el presupuesto el haber correspon-

diente, y si se restableciera aquella, no solo se gravaría el fisco con un nuevo haber, sino que habría recargo respecto aun de lo que antes se invertía en la administración de justicia en el distrito judicial de Cajamarca, faltando así al espíritu de la ley autoritativa, que se propone no solo mejorar la condición y personal de la magistratura, sino hacer en el presupuesto general de república alguna economía.

En resumen: con la aprobación del proyecto no se satisfaría necesidad alguna ni restableciendo la judicatura de Celendín se haría bien alguno á esta provincia.

Dejo así absuelto el informe que esa H. cámara se ha servido pedir, al infrascripto en el proyecto que tengo el honor de devolver.

Dios guarde á USS. HH.

Manuel P. Olacoea.

El señor *Presidente*.—El informe que su señoría ha escuchado, se refiere á todas las provincias del departamento de Cajamarca, informe en el cual se notan la verdad y la justicia que distingue al autor. Se hizo, pues, una demarcación judicial en Cajamarca, cuyos fundamentos no pasan de dos; el uno, las pocas causas que se ventilan en los juzgados y el otro se refiere á economías del presupuesto, para salvar las angustias del erario nacional.

El señor *Montoya*. Como se vé, Excmo. señor, este informe se refiere á la provincia de Celendín y el proyecto venido en revisión comprende á las de Contumazá, Jeen y Cangallo. La supresión de estas judicaturas está pues, justificada.

El *Secretario* leyó la ley que sigue:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el reducido número de causas judiciales que se ventilan en las provincias de Bongorá, Antabamba y otras, hace innecesario en ellas la subsistencia de las judicaturas de 1ª instancia;

Que los sueldos asignados á esos empleados son insuficientes para llenar decorosamente en algunas provincias, las necesidades que impone el ejercicio de ese importante cargo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Refúndase la judicatura de 1ª instancia de Antabamba en la de

Aymaraes y la de Bongorá en la de Luya.

Art. 2º Los jueces de 1ª instancia de Luya y Aymaraes, disfrutarán del haber mensual de 180 soles cada uno.

Ar. 3º Los gocees civiles de jubilación, cesantía y montepío de los referidos jueces, se regularán tomando por base el haber que les asigna el artículo anterior.

Ar. 4º El poder ejecutivo queda autorizado para suprimir las judicaturas de 1ª instancia de las provincias que se encuentren en circunstancias análogas á las de Bongorá y Antabamba, y para aumentar, proporcionalmente, el saldo de los jueces de las provincias á que se anexas las judicaturas suprimidas, dando cuenta á la próxima legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en las salas del Congreso en Lima, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MANUEL P. OLACOECA, Presidente del Senado.

AUGUSTO DUBAN, Presidente de la Cámara de Diputados.

Víctor Eguiguren, Senador Secretario.

Baldomero F. Maldonado, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno en Lima, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

N. DE PIÉPOLA.

Manuel A. Barinaga.

El señor *Cárdenas*.—En el dictámen de la comisión no se ha puesto atención al hecho justificativo de si estas supresiones se hicieron con posterioridad al plazo en que el congreso catorgó la facultad de hacer esas supresiones; porque decía la ley "con cargo de dar cuenta al Congreso". Y estas supresiones se han hecho cuando esa autorización había caducado.

El señor *Olacoea*.—Excmo. señor: La autorización no había caducado; porque la ley autoritativa no señala plazo para el ejercicio de la autorización; y yo di cuenta de ello el año pasado. De modo que estimo vigente la autorización, y no habría razón para exigir al gobierno que diera cuenta al

congreso si esa autorización tenía carácter permanente.

El señor *Cárdenas*.—Se dió esa autorización por un caso especialísimo; porque de otro modo una autorización permanente no habría podido darla el congreso.

El señor *Olaechea*.—La autorización dada al ejecutivo no contenía limitación en cuanto al tiempo, ni era posible que la contuviera, atendiendo á su objeto, difícil de llenar en un término limitado y angustioso, pues que era preciso para ello pedir informes, tomar datos y practicar investigaciones que demandaban tiempo, cuya duración nadie podía precisar.

Una reforma en el ramo judicial, especialmente en el ramo de judicaturas, no puede acometerse en un periodo de tiempo limitado y angustioso; por qué por la necesidad de tomar datos é informes que no están al alcance del ejecutivo, ni es fácil obtener inmediata y prontamente, pues es indispensable el concurso de algunas autoridades á quienes no puede fijarse plazos para que los emitan.

El congreso reconoció la necesidad de suprimir algunas judicaturas, y autorizó al gobierno para que hiciese las supresiones convenientes. Este no podía hacer tales supresiones sin oír á las cortes, porque son la autoridad que está más al cabo de las exigencias del servicio público en ese ramo; porque ellas saben, mediante sus estadísticas, razones de causas y por su propio despacho, cuales son las judicaturas que es conveniente conservar, cuales las que es preciso suprimir y, acaso, donde es útil aumentarlas.

El ejecutivo pidió, pues, informe á las cortes, y no vinieron estos inmediatamente; por eso la reforma no se hizo en el acto y á la vez, sino á medida que se tenían todos los elementos para que fuese aceptada, en conformidad con lo que las cortes indicasen.

Al congreso se dió cuenta del uso de la autorización, y éste nada dijo. Con ello manifestó el gobierno que su procedimiento fué legítimo, y el congreso, con su silencio, que así lo entendía por su parte.

El señor *Lama*.—Entiendo que por los términos de la resolución legislativa, la autorización ha sido por un tiempo determinado. Sirvase el señor secretario dar lectura á la parte pertinente.

El señor secretario leyó nuevamente la autorización.

El señor *Lama* (continuando).—Esa

resolución se expidió el año 95; por consiguiente la autorización ha sido, únicamente, para que el gobierno ejerza sus funciones en el interregno del 95 al 96. Así es que todo lo que ha hecho el gobierno fuera del término fijado en esa resolución está fuera de la autorización.

Luego, la ley dice: "dando cuenta á la próxima legislatura" es decir á la del 96. Ha debido, pues, el gobierno, dar cuenta á la legislatura del 96, y solo serán conformes á la autorización legislativa las supresiones ó modificaciones hechas en ese interregno; por que lo hecho posteriormente ha salido fuera del término designado en la autorización. Por estas consideraciones creo fundadísimas las razones que se acaban de exponer por el señor *Cárdenas*.

El señor *Bejarano*.—Creo, Excmo. señor, abundando en las razones dadas por el honorable señor *Lama*, que la resolución legislativa de noviembre de 1895, ha caducado de hecho, por que en ella se autorizó al Ejecutivo para la supresión de algunas judicaturas, con cargo de dar cuenta al congreso en la legislatura del 96.

Habría sido inconcebible y opuesto á la constitución del estado, delegar indefinidamente al gobierno una facultad importantísima del cuerpo legislativo.

A mi concepto, quedó terminada la autorización el 96, mientras el congreso no la prorrogara al ejecutivo por otro periodo determinado.

Sobre todo, siendo ahora palpable la necesidad de restablecer las judicaturas suprimidas, materia del proyecto en debate, el poder legislativo debe aprobarlo.

Sin perjuicio de esto, yo me propongo presentar una moción, tendente á declarar que ha caducado ó debe caducar la indicada ley autoritativa.

El señor *Olaechea*.—Ante la promesa del honorable señor *Bejarano*, creo que debe suspenderse ó aplazarse la discusión de este asunto, para que presente su señoría el proyecto que ofrece; por que la cuestión se ha colocado en un terreno que no es ya el del dictámen que se discute. El dictámen reconoce la legitimidad del procedimiento del gobierno, y si acepta que se restablezcan los juzgados suprimidos es por razones sobrevinientes á la supresión, razones que veremos después. Más como V. E. y la honorable cámara lo han observado, la discusión ha tomado otro rumbo, desconociéndose la facultad con que el gobierno

ha hecho la reforma. La resolución de la cámara en favor del dictámen, ante la razón alegada por el señor secretario, especialmente, sería una censura tácita á los procedimientos del gobierno, por haber ejercido una autorización caducada. Véase, pues, cómo la discusión del dictámen es prematura, y como y por qué debemos resolver primero, si la reforma se hizo con facultad ó sin ella.

Natural es, pues, entrar en la cuestión fundamental. Si el gobierno ha procedido sin derecho sus decretos nada valen, vienen por tierra y las judicaturas suprimidas se restablecerán inmediatamente, y Jaén y Celendín y todas las provincias del Perú serán felices teniendo jueces que para algunos señores son hasta necesidad de existencia; pero si el gobierno ha procedido con derecho, ya veremos: yo probaré que sus actos son buenos, son laudables, y deben ser respetados, por que la justicia está antes que toda complacencia. Me parece que debemos calmar impacencias y esperar la proposición del honorable señor Bejarano. Ya vendrá la oportunidad de discutir el dictámen.

El señor Cárdenas.—Creo, Excmo. señor, que resolviéndose el asunto como lo indica la comisión informante, quedará resuelto el punto; pero su señoría pretende que pudiera ser estorbada la resolución por la proposición que ofrece presentar el señor Bejarano. Si la honorable cámara aprobara el dictámen, es claro que eso hecho significaba que aceptaba la facultad con que el gobierno había procedido, y esto no obstaría para que el honorable señor Bejarano, cumpliendo con la promesa que acababa de hacer, presentara un proyecto declarando que había caducado la autorización. No se opondría pues, una cosa con otra. No veo por que había de suspenderse la discusión, puesto que si la cámara rechazaba el dictámen de la comisión eso quería decir que aprobaba el otro punto.

El señor Olachea.—No veo la necesidad de apresurarnos pues, no me parece el asunto de tanto interés.

El señor Castro.—Excmo. señor: Adhiriéndome á las razones manifestadas por el honorable señor Cárdenas, debo hacer presente que el restablecimiento de las judicaturas de Jaén, Cangallo y Contumazá, reviste una altísima importancia de carácter inaplazable, puesto que se trata de satisfacer una verdadera y legítima necesidad. Y siendo esto así, creo que sería de estricta justicia que la honora-

ble cámara no dilatase más resolver de una manera inmediata este asunto.

El señor Presidente.—El punto relativo á si subsiste la autorización ó nó, es punto que pueda llamarse de doctrina porque se le quiere deducir de los términos literales de la autorización, y en cuanto á eso debemos darle un lugar enteramente distinto del que ocupan los proyectos de la cámara de diputados con la aprobación respectiva. En la cámara de diputados se aprobaron estos proyectos, bajo la creencia de que subsistía la autorización que se dió al gobierno, y la comisión de la cámara de senadores ha aceptado lo mismo; por consiguiente, lo correcto es discutir y resolver lo que ha venido en revisión de la cámara de diputados, prescindiendo de la iniciativa que formalizará, después, el H. señor Bejarano, á fin de que de una manera especial se vea si la aludida autorización continúa en vigor ó ha llegado á su término.

Divididas como están las opiniones, en cuanto á la extensión de la ley autoritativa de que se ha hecho referencia, parece natural que se pronuncie la cámara, en forma concreta y no incidentalmente, á fin de que su resolución pueda pasar á la otra cámara, para la correspondiente revisión; pues tratándose de poner término á una ley autoritativa, ó de derogarla, es indispensable la concurrencia de ambas cámaras.

El señor Olachea.—No dudo, Excmo. señor, que son muy buenas las razones de economía, de tiempo y de trabajo, y esto mismo me hace creer que debe aplazarse esta discusión, por que si la cámara declara que la ley autoritativa caducó y que el gobierno ha procedido fuera de ella, cuando suprimió algunas judicaturas, resultará que todas esas judicaturas suprimidas tendrían que restablecerse. No habrá entonces por que ni para qué discutir el dictámen de que se ha dado cuenta, ni se presentarán por innecesarias, las proposiciones que vendrán en seguida, en el caso de que fuera aprobado y que tendrían que ocupar por mucho tiempo la atención de la cámara.

Si nos prueban que el gobierno no estuvo autorizado para hacer la reforma, cuanto tiempo y cuanto trabajo habremos economizado.

Creo que esta consideración no, ha sido apreciada por el senador por Huancavelica, cuyas palabras me han parecido inspiradas por el interés de sus comitentes y no por los principios

ni por el decoro de los poderes del Estado, puesto que su señoría concede gran importancia á un asunto que realmente no tiene ninguna. Pero su señoría no advierte que aún para su impaciente anhelo es conveniente el aplazamiento por que si viene por tierra la reforma, su señoría tendrá la complacencia de ver restablecidas las judicaturas que se suprimieron en el departamento que representa, sin esfuerzo suyo y solo por declararse que la autorización al ejecutivo habría caducado, cuando se hizo uso de ella. Yo no creo que el proyecto en discusión tenga una importancia tan especial y que requiera una discusión inmediata. Lo que si creo es que nuestro muy digno presidente como representante de Cajamarca desee que todas las provincias de este departamento tengan jueces de 1.^a Instancia por que sea tal el anhelo de sus comitentes. Las consideraciones especiales de amistad que debo á S. E. el señor presidente me inducirían á complacerlo guardando silencio, si no hubiera autorizado como ministro de Estado, el decreto de supresión de judicaturas que se pretende derogar; pero negando la facultad con que tal decreto, se expidió, y estando yo presente, debo exponer las razones que justifican el procedimiento del gobierno, y defenderme yo mismo de una acusación que me afecta personalmente.

El señor Arana.—Podemos conocer algunas de las razones que tuvo el gobierno, con solo leer la memoria del ministerio. En apoyo de la opinión del H. señor Olachea existe un informe presentado por el gobierno, en el que se dan á saber las razones que tuvo para hacer las supresiones de tales ó cuales provincias. Es necesario, pues, leer esa memoria, y si esto no bastara, se podría pedir al gobierno un nuevo informe. Pido pues, en primer lugar, que se lea la memoria del Ramo.

El señor Navarrete.—Excmo. señor: Yo sería de la opinión del honorable señor Olachea, si no existiera la circunstancia excepcional de que Jaen, provincia limítrofe y llena de extranjeros, viene siendo teatro de algunos crímenes que necesitan la sanción inmediata de su autoridad, y como ésta no existe, hay que recurrir hasta Chota.

El señor Olachea (interrumpiendo).—No se trata de Jaen.

El señor Navarrete.—Se trata de los cuatro: de Jaen, Celendin, Ocontamaza y Cangayo; y si se atendiera por

ahora á las indicaciones del honorable señor Olachea, habría que aplazar el asunto y esperar que la moción del señor Bejarano tenga toda su tramitación en esta cámara y pase á la otra, en donde no sabemos qué suerte correrá. Tal vez no se acabe en esta legislatura, con perjuicio del servicio público; por eso es preferible que se resuelva ahora.

El señor Presidente.—Si al resolver estos expedientes, se menoscabaran las facultades otorgadas al poder ejecutivo, en la ley autoritativa, estaría en su lugar la defensa emprendida, para demostrar que [el Gobierno no se ha extralimitado en el cumplimiento de esa ley; pero justamente las cámaras [están conformes, hasta este momento, en creer que subsiste dicha autorización, porque de otro modo no habría aprobado, la de diputados, las mociones que se presentaron, para que se restablezcan algunas de esas judicaturas suprimidas, en virtud de la autorización conferida al gobierno, ni la comisión del senado habría dictaminado en el sentido que lo ha hecho, pidiendo que se repare el daño sufrido por las provincias de que se trata, con la supresión de sus judicaturas.

No se ha dicho pues, que la supresión esté fuera de la ley.

El señor Olachea.—Yo siento mucho diferir de la opinión de V.E. Opiniones respetables como las de los señores Lama y Bejarano y como la del señor secretario sostienen que el gobierno se ha excedido en la autorización y el señor Bejarano ofrece todavía presentar un proyecto al respecto. Por eso he dicho que no siendo urgente resolver este asunto, debemos reservarlo, para cuando se expida una resolución radical, que comprenda todos los casos análogos.

Por otra parte, si los atentados y crímenes que se cometen en Jaen y á que se refiere el H. señor Navarrete dejaran de cometerse con la preferencia que S. S.^{as} quiere dar á la discusión de este asunto, ó si esa preferencia fuera suficiente y eficaz castigo para los criminales yo aplaudiría la idea de S. S.^{as}; y me asociaría á ella; pero Jaen ha tenido juez desde que la constitución del Estado dispuso que hubieran jueces de 1.^a instancia en todas las provincias de la república; y yo pregunto al H. señor Navarrete ¿se ha dejado de cometer delitos en Jaen cuando tenía Juez?

Yo creo que hay mas garantía para las habitantes de esa provincia con el juez de Chota cuya imparciali-

dad está asegurada por estar fuera del alcance de las influencias locales, siempre funestas y algunas veces tiránicas en pueblos atrasados y pequeños. Un juez que no tiene relaciones de afecto ni desafecto con las personas sometidas á su jurisdicción; un juez cuya serenidad no se perturba por la presión, la esperanza, ó el temor; una gran garantía para las personas que han necesidad de la justicia pues bien sabemos lo que son tales peligros, y hasta donde llevan las pasiones.

Sobre todo Excmo. señor, alguna autoridad debemos reconocer á la corte de Cajamarca. V.E. conoce mejor que yo su personal, que solo tengo el honor de conocer á uno ó dos de su miembros por lo que me merece mucho concepto el informe de esa corte. La estadística judicial, los números, que no dan lugar á dudas ni raciocinios, ni á contrapruebas nos dicen que la justicia allí, en donde se han suprimido juzgados, era deplorablemente administrada: que un 50 ó 60 de las sentencias y providencias expedidas han sido revocadas ó declaradas insubsistentes y esto habiendo un movimiento de doce á trece causas por año, como se dice en el informe. ¿Que mejor prueba? mas vale no tener juez ni administración de justicia que tenerlos tan malos.

Conviene, pues, no olvidar que el gobierno ha creído hacer un bien público al suprimir aquellas judicaturas y es sensible que esto no se aprecie y que se quiera presentar los actos gubernativos como arbitrarios y como determinados por fines que han estado muy lejos de lamentar de sus autores.

El señor Coronel Zegarra.—Abundo, Excmo. señor, en las ideas que acaba de manifestar el H. señor Olacoechea. Realmente con el restablecimiento de un juzgado suprimido no se administra mejor la justicia y lo sensible es que no se hallan suprimido algunos mas. En una de las provincias del departamento de Piura, y esto lo sé por el mismo juez que ha ejercido el cargo en ella, servía para desdoro de la justicia el que hubiera juez allí, por que los criminales se pasean á su vista sin que lo pueda impedir por falta de la fuerza necesaria para reprimirlos; y ese juez por el contrario tiene que cerrar los ojos al codearse (á pesar suyo), y esto con desdoro, repito de la administración de justicia. En casos semejantes mejor sería que no existiera el juez de primera instancia, y mejor servida estaría la justicia dis-

minuyendo esos juzgados y aumentando la renta de los de las provincias mas cercanas estos datos los he adquirido como he dicho ya por la experiencia que ha tenido el mismo Juez de esa provincia.

El señor Presidente.—Lamento estar en este puesto para no responder satisfactoriamente al honorable señor Zegarra respecto á la existencia de jueces de primera Instancia como el que ha citado Su Señoría; pero no me es dado emitir mi opinión como Senador porque estoy obligado á presidir el debate.

El señor Montoya.—Excmo. señor: Está pendiente mi petición relativa á que se pida informe al Gobierno.

El informe que emitió el señor Olacoechea, como Ministro de Justicia, se refiere únicamente á la Provincia de Celendín, y ahora se trata de tres judicaturas distintas suprimidas por el Gobierno, en virtud de la autorización que se le dió. Como el Gobierno procedió con el informe de la corte respectiva, resulta que es necesario su informe, pues supongo no han cambiado las circunstancias de aquellas Provincias.

Oyendo al Gobierno, y con lo que informe, me pronunciaré en favor del restablecimiento de esas judicaturas porque juzgo que los Representantes que lo han pedido deben tener razones poderosas para hacerlo.

El señor Presidente.—Al informar respecto de Celendín el Gobierno ha informado respecto á Jaen y Contumazá; que forman la demarcación judicial de Cajamarca. Así es que me parece que lo que ha dicho, es lo más que puede decir.

El señor Olacoechea.—No, Excmo. señor, el Gobierno se ha limitado á la Provincia de Celendín; porque se le pidió informe solo con relación á esa judicatura y ha expuesto todos los datos que tenía respecto á ella. De las demás solo se hace mención incidental; porque ha trascrito una parte del informe de la corte. Ese informe lo presenté yo, Excmo. señor, como Ministro de Justicia, y no tuve en lo absoluto la mente de informar sobre otras Provincias.

El señor Montoya.—Ya ve pues, V.E. que es necesario pedir informe al Gobierno.

El señor Presidente.—El señor ex-Ministro de Justicia dice que no ha tenido más razones para la supresión de esas judicaturas, que la escasez de asuntos y la economía. En cuanto á la escasez de asuntos de que se ocupaban esos jueces, basta tener en

cuenta los inventarios que se han hecho para pasar los expedientes de esos juzgados al juez de Chota y se verá que habían más de trescientas causas en giro.

El señor Olacoea.—La corte no ha recibido sino doce causas, así es que si habían más de trescientas, las otras estaban rezagadas. Y como si se restablece la judicatura tendrá que servirle el mismo juez, se ve pues, que esta no es administración de justicia.

El señor Presidente.—No todas las causas que van á las cortes son las únicas que se resuelven.

El señor Olacoea.—Las criminales van todas á la corte; y en las Provincias del interior, lo sabe bien V.E., hay muchas causas criminales.

El señor Presidente.—Oree Su Señoría que el mayor bien que se le puede hacer á la Provincia de Jaen, es dejarla anexada, en lo judicial, á la de Chota; lo que equivale á decir que sería igualmente feliz, aquella Provincia, si para la administración de justicia se la anexara á la judicatura de Lima; porque tan difícil es para los de Jaen, ocurrir á Chota, como á Lima.

Los trece distritos que forman dicha Provincia, están distantes de Chota, de cincuenta leguas para arriba, sobre caminos escabrosísimos y con interrupciones frecuentes de caudalosos ríos, muchos de los cuales, hay que pasarlos en balsa, porque en aquellas regiones, hay torrenciales lluvias durante nueve meses del año; y es posible exigir á esos pueblos, que vengan á Chota en demanda de justicia, tal vez en un pleito que no valga más de 300 ó 400 soles, gastando en el viaje otro tanto y teniendo que invertir más, en pagar defensor y apoderado, fuera de pensiones de residencia en el lugar del juez?

Téngase, además, en cuenta, que llevada una demanda desde Jaen á Chota, no será contestada, muchas veces, ni en todo un año judicial, cuando el demandado sea malicioso y espere que se le acuse en rebeldía y contumacia, librando repetidos despachos y sugetándose á los términos de distancia; lo que equivale á negarle á esa Provincia la administración de justicia.

Ahora, supóngase que no ocurrieran juicios escritos de mayor cuantía y que el Juez de primera Instancia no tuviera ninguno que sustanciar ni resolver, y ni aún en este caso imposible, sería demás el Juez de primera Instancia, porque habiendo en

los distritos, dieciséis judicaturas de paz, es indudable que de todas ellas surjan revisiones frecuentes, porque no siendo esos jueces expeditos, y, tal vez, hasta escasos, muchos de ellos, de la suficiente cultura, parece natural que sufran errores, que solo un juez letrado puede remediarlos, á fin de que no queden ejecutoriados fallos contrarios á la justicia, dando la peor parte á los desgraciados que no han tenido influencias ante esos jueces subalternos, que es frecuente quecedan ante los que pueden.

El señor Olacoea.—Yo no dudo de lo que dice V.E.; pero digo que por difícil que le sea á un individuo ir á reclamar justicia á una provincia en donde no reside, en cambio tiene mas garantía, y la justicia será mejor administrada.

Tengo alguna experiencia Excmo. señor, en el ramo judicial, y creo que no consiste la buena administración de justicia en multiplicar los tribunales y juzgados, sino en darles buen personal, lo cual no se consigue en provincias que como Siberia, tienen nueve meses de invierno, y en donde los jueces gozan por toda recompensa de su penosa labor, un sueldo de cien soles, y viven en medio de privaciones y quizá con la existencia amenazada por el mismo atraso de los pueblos, y por la falta de seguridad y garantía.

Ningún juez que pueda administrar justicia rectamente, ningún abogado de ilustración y competencia se resigna á una existencia semejante, y á vivir en perpetuo aislamiento, en los confines del Perú. Los que solicitan y admiten judicaturas, en tales condiciones ya sabemos porqué lo hacen, sabemos también cuantas calamidades hacen pesar sobre los pueblos.

Donde no hay pronta y recta administración de justicia; donde el juez no es garantía para el derecho, es preferible que no exista.

El señor Arana.—Son muy atendibles las razones del honorable señor Olacoea: efectivamente, dotar á una provincia, de un juez de letras, sin destinarle lo necesario para una villa independiente, es exponerla á todo género de males.

Pero esto es apartarse del punto principal; y debemos volver á la cuestión en debate. He pedido que se dé lectura al informe del gobierno para satisfacer el deseo de algún honorable senador, y con su conocimiento aprobar ó desaprobar el dictamen de la comisión del senado.

Procediendo así, no se discute ni indirectamente, la indicación del señor Bejarano, y de otros señores que ha caducado la resolución legislativa, por la cual, se autorizó al gobierno, para hacer las supresiones de judicaturas de las provincias á que se refiere el dictamen de la comisión de justicia.

Así pues pido que se dé lectura al informe del gobierno; y separándonos de tocar cuestiones incidentales, resolvamos el asunto, fijándonos en el bien de los pueblos, que solicitan el restablecimiento de los jueces de primera instancia.

El secretario leyó nuevamente el informe del gobierno de 4 de noviembre de 1897.

El señor Olaschea.—Excmo. señor: creo que sin olvidar las cuestiones previas, que se han propuesto, el que este asunto vuelva á la comisión; porque, como lo dice el informe el gobierno en consideración al aumento de la labor de los juzgados en que se han refundido las judicaturas suprimidas, ha aumentado también el sueldo de los jueces que los sirven, y se necesita saber si esos aumentos subsistirán ó no, á la vez que se hace preciso disponer que en el presupuesto general se consigne partida para pagar el sueldo de los nuevos jueces.

¿En que condiciones quedaran los antiguos jueces? por una ley la de presupuesto, tienen sueldo mayor que el que antiguamente percibían y si se aprueba el proyecto, desaparece a razón del aumento. Por consiguiente el dictamen debe ampliarse en este sentido estableciendo la condición en que quedan los jueces á quienes se les aumentó el sueldo; es decir si continúan disfrutando de ese aumento ó si se les rebaja el sueldo al nivel primitivo.

Nos encontramos pues con una gran dificultad, con un vacío en el proyecto, y se impone la necesidad de llenarlo, convendría que V.E., con acuerdo de la cámara, pase este asunto á la comisión para que dictamine sobre este punto que es capital.

El señor Cárdenas.—Se puede reservar este punto, al discutir el presupuesto; porque una vez que desaparece el trabajo que ocasionó la supresión de esas judicaturas, desaparece también el premio ó aumento de sueldo que se había obtenido por el mayor trabajo. Como ahora se restablecen esas judicaturas, quedará la renta de los jueces en el mismo nivel que antes de la fecha en que se supri-

mieron. Será pues la comisión de presupuesto la que haga las reducciones; pero no creo que la comisión podrá informar nada en este punto.

El señor Olaschea.—A mi me parece que esto no puede hacerse por consideraciones persumibles; porque el aumento de renta está consignado en el presupuesto, y habrá necesidad de expedir una resolución especial, diciendo que se suprimen los aumentos otorgados por el recargo del trabajo. Si no se hace esto, tendrán esos jueces derecho para percibir los sueldos de que están en posesión.

El señor Quevedo.—Además se ha alegado, Excmo. señor, que la ley autoritativa ha caducado; y bien vale la pena de que estadie este punto y para proceder con entera corrección, mejor es, pues, que vuelva á comisión el asunto.

El señor Lama.—Son cuestiones distintas la relativa al restablecimiento de las judicaturas, que es de hecho, y la de principios propuesta por el honorable señor Bejarano concerniente á la autorización que se concedió al gobierno.

Ambas pueden resolverse separada é independientemente. Ahora se trata tan solo, de saber si conviene ó nó, el restablecimiento de las mencionadas judicaturas; y esa conveniencia puede subsistir con la autorización ó sin ella. No hay, por lo dicho, necesidad de que el proyecto vuelva á comisión; y debemos ocuparnos únicamente de él, sin perjuicio de que el señor Bejarano presente la proposición que ha ofrecido, si lo tiene por conveniente.

El señor Luna.—Permítame su excelencia creer que no es cuestión de pura doctrina el resolver sobre las judicaturas suprimidas; por que para mí es ésta una cuestión de legalidad, pues, se dice que el ejecutivo procedió fuera de la autorización que ya había caducado.

Y ya que se trata de restablecer unas judicaturas dejando subsistente la supresión de otras, que fueron suprimidas fuera de la autorización acordada al ejecutivo, es evidente que debe adoptarse una resolución general al respecto, declarando que todas esas judicaturas que fueron suprimidas sin autorización deben quedar restablecidas.

Por esta razón, tengo el sentimiento de diferir de la opinión de su señoría, creyendo que ésta no es cuestión de doctrina sino de legalidad, y todo lo que es ilegal debe declararlo prontamente el congreso. ¡Por manera

que, para mí, la cuestión de restablecimiento de algunas judicaturas es cuestión secundaria; por lo que me adhiero á la opinión del honorable senador por Ica, en el sentido de que este asunto vuelva á ser dictaminado por la comisión de legislación, sin perjuicio del dictamen que permitiera la comisión de justicia, á fin de que resuelva el punto capital y se aclare toda duda que haya para el cumplimiento de esta ley.

El señor *Presidente*.—Su señoría amplía el pedido del señor Olachea que se limitó á pedir que este expediente vuelva á la comisión, para que dijera que suerte correrán los sueldos aumentados de los jueces á quienes se les recargó el despacho, y su señoría pide que también dictamine la misma comisión, ó otra, sobre la legalidad del procedimiento del ejecutivo.

El señor *Olachea*.—También me adhiero al pedido hasta que se resuelva esa cuestión, ó si pueden resolverse juntas mejor.

El señor *Cárdenas*.—Esa ampliación creo que no es pertinente. Nosotros estamos revisando un proyecto que trata únicamente del restablecimiento de las judicaturas de Jaén, Cangallo y Contamaza, y evidentemente, Excmo. señor, no podemos hacer otra cosa que formular nuestro fallo sobre el punto sometido á nuestra deliberación. Si en el curso del debate ha surgido una idea que no está en el proyecto ¿cómo va á dictaminar la comisión sobre ideas aisladas emitidas en esta forma? Si se presentara un proyecto formalizando esta idea, concretándola para ponerla en debate, podría tomarla en cuenta la comisión; pero en la forma que se manifiesta no es posible que eso suceda.

Yo no insisto en creer que ha caducado la autorización, y si insistiera en ello presentaría un proyecto; pero no me parece que la comisión puede ampliar su dictamen en este sentido, toda vez que no se trata sino de resolver si se restablece como lo ha aprobado la cámara de diputados las judicaturas á que se hace referencia en el proyecto.

En cuanto á la observación sobre los sueldos de los jueces, á que se ha referido el honorable señor Olachea, sí creo que puede ser objeto de que la comisión emita su opinión al respecto.

El señor *Olachea*.—Pero el honorable señor Cárdenas no se ha fijado que el que ha propuesto eso soy yo, y

lo he propuesto por haber autorizado con mi firma la supresión de las judicaturas que se pretenden restablecer. Desde que se ha insinuado algo que afecta la seriedad del gobierno y compromete la circunspección del que como ministro de estado autorizó el decreto, no puedo quedar en silencio: no puedo consentir que se diga en el seno de un cuerpo á que tengo la honra de pertenecer, que las supresiones de judicaturas se han hecho sin derecho y sin facultad porque había caducado la autorización; que el gobierno ha violado la ley.

Yo estoy aquí para levantar el cargo que con ligereza se ha hecho al poder ejecutivo.

El señor *Luna*.—Asegurando señor Presidente, por mi parte, no como idea aislada, que la supresión de las Judicaturas se hizo por el Poder Ejecutivo sin autorización, sino que mas de un señor sustenta esto como razón en pró del restablecimiento de esas Judicaturas, he propuesto que pasase á otra comisión el asunto, que ahora, y con mejor acuerdo, creo que es la Comisión de constitución la que debe dictaminar.

Sin embargo, dando de mano á esa cuestión vital para mí, puesto que se trata de haber ultrapasado una ley, ¿de qué se trata? de aprobar solamente el restablecimiento de unas judicaturas de las varias suprimidas por el poder ejecutivo sin autorización. Y permitaseme decir, con franqueza, que esto sería un proceder de acomodamiento. Sí, Excmo. señor, francamente sería de mero acomodamiento que se restablezcan estas judicaturas, para que después, á impulsos del interés de los Representantes de otras secciones territoriales, vayan restableciéndose las judicaturas restantes, que se dice ha suprimido el Poder Ejecutivo sin autorización ninguna, á pesar de la autorización que le dió el congreso.

Esto no es serio. Por muy palpitante que fuera el interés de que se restablezcan las Judicaturas de Jaén, Cangallo y Contamaza, que yo reconozco la necesidad de su restablecimiento, antes del interés local, debe estar el interés general, de moralidad política, á fin de que, en todo lo que sea posible, se evite que los poderes públicos infrinjan las leyes.

Y si por cuestión de forma se alega que la simple enunciacón de una idea sustentada, nó por uno, sino por más de un honorable senador, de que el ejecutivo había procedido sin autorización alguna, y que por esa idea no hay razón para pasar este proyecto á

otra comisión, que, como he indicado, debe ser la de constitución, aplácese hasta mañana la discusión de este asunto, puesto que perentoriamente ha dicho el honorable senador por Puno señor Bejarano, que vá á presentar una proposición declarando que ha caducado la autorización, y en consecuencia, quede constancia de que, por presentarse esta moción hasta que se sancione la autorización, está subsistente.

Se ha sustentado, Excmo. señor, que el ejecutivo había procedido abusivamente, lo cual, dígame con franqueza, envuelve una responsabilidad del ministro que autorizó un proceder fuera de la ley; y, como tal, el honorable senador por Ica, está en su perfecto derecho para demandar que el congreso declare, en forma de resolución legislativa, su modo de pensar al respecto; es decir, si procedió bien ó mal el ejecutivo, así como el ministro que autorizó esas supresiones.

En su virtud, señor presidente, insisto en que si no puede decretarse que pase este asunto á la comisión de constitución, se aplaze hasta mañana la discusión, pues, es de esperarse que el honorable senador por Puno señor Bejarano, presentará su proposición declarando que la autorización ha caducado.

El señor Bejarano.—Permítame V. E., hacer una aclaración de las ideas que he emitido. Persisto en el concepto de que esa ley autoritativa ha caducado; pero la opinión de un representante no puede reflejarse bajo ningún aspecto en menoscabo del merecido prestigio del Gobierno, cuya rectitud y honorabilidad me complace en reconocer.

El honorable señor Olacoea, que ha sido uno de los consejeros de estado en la actual administración, ha merecido siempre mi estimación y los respetos debidos á su competencia y patriotismo. El proyecto que he ofrecido presentar, es con el objeto de que se dé término á esa ley autoritativa, sin que éntre en mi ánimo dañar al gobierno, ni al ex-ministro doctor Olacoea. No debe prejuzgarse el tenor y alcance de una proposición que aún no he presentado.

Es natural que el ejecutivo ha procedido en la inteligencia de estar vigente la expresada ley autoritativa; pero ello no priva al congreso, en último caso, la facultad de restringir una autorización absoluta.

El ejecutivo suprimió las judicaturas de Jaén, Cangallo y Contumazá; pero al presente, el congreso, en su

alta sabiduría y en la plenitud de su potestad soberana, dispone el restablecimiento de dichas Judicaturas. Con ésto, no se infiere dolo al gobierno, ni se le abre cargo alguno por el uso que ha hecho de aquella autorización.

Esto no impide la tramitación que se dé por cuerda separada á la proposición que presentaré en la sesión próxima.

Oreo, Excelentísimo señor, haber levantado un cargo, por la manera de apreciar mis palabras; pues siempre soy franco y sincero en mis exposiciones.

El señor Navarrete.—En vista de que el honorable señor Bejarano ha planteado la cuestión tal como debe ser, creo que el aplazamiento no tiene objeto.

El señor Caverio.—No sé, Excmo. señor, porque se trata de establecer una relación de forzosa dependencia entre el proyecto venido en revisión y la cuestión que aquí se ha llamado principal, esto es, la de saber si el gobierno procedió dentro de los límites de la autorización legislativa de octubre de 1895. Supongamos que esa cuestión que ha surgido de modo tan incidental sea resuelta desfavorablemente. ¿Quedarán por tal causa sin restablecerse las judicaturas de Jaén, Contumazá y Cangallo? ¿Cuál será entretanto la suerte de esas provincias, privadas casi en lo absoluto de una buena administración de justicia? A las poderosas razones dadas por S. E. el presidente de esta cámara nada tengo que añadir y me limito á manifestar que el único procedimiento correcto es resolver el proyecto venido en revisión de la H. cámara de diputados, que es también el único asunto en debate.

El señor Luna.—Siento opinar en distinto sentido que el senador por Ayacucho señor Caverio; pues creo que hay una gran relación, como la del autor á su obra. Se ha dicho que el ejecutivo suprimió esas judicaturas sin autorización; por consiguiente, una vez que se declare que el ejecutivo suprimió estas y otras judicaturas, entre las que se encuentra la de la provincia de la Convención, vendría por su propio peso el restablecimiento. Vease pues, si hay ó no relación. Hecha esa declaración, no tendrían que repetirse los proyectos del mismo género, porque si bien es cierto que los representantes de Celendín, Jaén, Cangallo y Contumazá tienen razón para pedir el restablecimiento de sus

judicaturas, los otros representantes también tienen derecho para ello.

Y á propósito, al tratarse de la administración de justicia y en particular de los jueces de primera instancia, es necesario reconocer que su bondad no depende del número de los jueces, sino de su personal. De la estadística que se nos ha leído resulta que el juez de Celendín no despachó en un año sino doce causas, cinco civiles y siete criminales, y que el mayor número de sus sentencias fueron revocadas; lo que prueba, ó la incompetencia ó la corrupción de los jueces.

Por eso es necesario reconocer, como todos reconocen, aún en el seno de las cámaras, que el mal no viene de que no hayan jueces, sino de su calidad; y de allí que en lugar de pedir el restablecimiento, la duplicación ó disminución de los jueces, lo que debería pedirse es la periodicidad de los magistrados, y modificar el origen de su nombramiento que debía ser por el voto popular. Así tendríamos jueces; pero el que no haya moralidad no depende de su número, sino de sus condiciones morales ó sociales.

El señor Zegarra M.—Como se ve en el dictamen de la comisión de justicia, dominó en sus miembros la idea de que era necesaria la administración de justicia en esas provincias; y bajo este aspecto los tres miembros que la componíamos estuvimos conformes en que debían restablecerse esas judicaturas: si se atiende á las ideas emitidas en el debate, se ve que esta no es una cuestión sencilla, sino que entraña una acusación al gobierno, de haberse extralimitado en la autorización; y es por lo tanto preciso que se estudie con madurez, por lo que retiro mi firma del dictamen para que pase á la actual comisión de justicia, á fin de que estudie esos puntos.

El señor Lama—No sé si el H. señor Zegarra tenga ó no derecho de retirar su firma del dictamen, habiendo sido miembro de la comisión el año pasado; pues en éste no tengo el honor de ser compañero suyo en la comisión de justicia; pero en fin suponiendo que hubiera habido extralimitación al hacer las supresiones de que nos ocupamos, ha sido ya sancionada por el congreso, el cual en la legislación anterior dictó una resolución, aumentando el haber de los jueces de 1.^a instancia, cuyo trabajo se había recargado por la supresión de los juzgados de las provincias vecinas; por tanto, si como se dice, hubo extra-

limitación, la responsabilidad del gobierno, si la tuvo, ha caducado; por cuya razón creo inútil que se trate de retardar la discusión de este proyecto, esperando el que ha ofrecido presentar el señor Bejarano.

El señor Zegarra—Aunque por el hecho de haber retirado mi firma del dictamen, no hay nada en debate, diré al H. señor Lama que he retirado mi firma con derecho. Yo formé parte de la comisión de justicia el año pasado, emití mis ideas y suscribí ese dictamen; luego con perfecto derecho retiro lo que me pertenece.

Hecha por S. E. la consulta, no resultó votación.

El señor Presidente—Voy á poner término á los incidentes diversos que se han promovido, consultando á la cámara.

Varios señores—Nó, no, hay necesidad.

El señor Zegarra—Ya no hay dictamen puesto que he retirado mi firma.

El señor Presidente—Voy á consultar si retirada la firma del señor Zegarra, vuelve á la comisión de justicia el expediente.

S. E. hizo la consulta y no resultó votación.

El señor Bejarano—No está clara la votación Excmo. señor.

El señor Montoya—Excmo. señor: no hay necesidad de consulta, porque la cuestión es de trámite; y además no hay nada en discusión.

El señor Presidente—El asunto está muy complejo y por eso he creído conveniente hacer la consulta.

El señor Zegarra M. M.—Que se lea el artículo reglamentario.

El señor Presidente—He puesto término al incidente; no hay nada en discusión, y voy ha hacer nuevamente la consulta á la cámara.

El señor Zegarra M. M.—Pido la palabra.

El señor Presidente (agitando la campanilla)—No hay nada en discusión.

Varios señores—Pido la palabra.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Olachea.

El señor Olachea—Tenga V.E. la bondad de hacer la consulta, y que se sirvan los señores senadores permanecer de pie para que se pueda hacer el cómputo de los votos.

El señor Presidente—¿Quiere S. S. que se rectifique la votación?

El señor Olachea—Sí, Excmo. señor, y además; si V.E. no encuentra inconveniente, hacer dar lectura al artículo del reglamento.

El señor *Lama*.—Excmo. señor: Puede discutirse el dictamen con dos firmas; yo mantengo la mía.

El señor *Presidente*.—Se va á leer el artículo del reglamento.

El señor *Cárdenas*.—Creo que es inútil que busquen los señores senadores un artículo relativo á este punto en el reglamento. Es la práctica la que ha determinado que retirada la firma de uno de los miembros, el dictamen vuelve á la comisión; porque se supone que la razón que tenga el que retira la firma es para modificar su juicio y presentar nuevo dictamen en tal ó cual sentido. Esto no obstante, en el caso presente el señor Zagarra no forma actualmente parte de la comisión, por consiguiente no será esa la razón que lo induzca á retirar su firma. Así es, que cualquier señor representante puede pedir en este caso que se continúe la discusión del dictamen con las dos firmas que quedan. Esa es la consulta que puede hacer V. E. si algún señor senador la solicite; pero disposición en el reglamento al respecto creo que no hallarán los señores senadores.

El señor *Brañez*.—Pido á V. E. se sirva consultar si este asunto vuelve ó nó á comisión.

El señor *Presidente*.—¿Qué es lo que pide S. S.^a que consulte?

El señor *Brañez*.—Pido que se consulte á la H. cámara, si se continúa la discusión con sólo las dos firmas que quedan en el dictamen.

El señor *Presidente*.—Poco más ó menos esa era la consulta que iba ha hacer.

Yo no presté atención á la solicitud del H. señor Zagarra, para dejar interrumpido el curso de esta discusión porque retiraba su firma; y porque yo no he encontrado en el reglamento disposición que se refiera á esa materia. De manera, que consideraba que habiendo dos firmas, el dictamen continuaba autorizado; y sobre todo, porque no estaba dispuesto á cumplir lo que el reglamento no mandaba. Pero ahora el H. señor Brañez pide que se consulte á la cámara si el asunto sometido á discusión vuelve á la comisión ó continúa discutiéndose con las firmas que quedan.

El señor *Olaechea*.—Excmo. señor: ¿Y las distintas peticiones que se han hecho y que estaban por consultarse? Hay varias consultas que hacer; como la de petición de informe al gobierno, la de aplazamiento del dictamen en el asunto relativo al aumento de sueldos, el asunto relativo á haberse hecho la supresión, sin autori-

zación bastante por haber caducado la ley autoritativa. Todas estas cuestiones se han propuesto, sobre ellas ofreció hacer la respectiva consulta V. E. y creo que implícitamente se van á resolver todas ellas consultando el pedido del H. señor Brañez.

El señor *Presidente*.—Su señoría debe haber observado que el giro que se ha dado á la discusión, aprovechando de la temporización de la mesa para con los señores Representantes, permitiéndoles usar de la palabra por muchas veces, y que presentasen cuestiones incidentales, que en nada se referían al asunto principal, han venido enmarañando el debate de manera que á la mesa no le han dejado camino recto que seguir. Así es que en mi concepto debería hacerse la consulta del H. señor Brañez para que queden resueltas todas las cuestiones anteriores. Sin embargo, si su señoría el H. señor Olaechea quiere que haga gradualmente todas las consultas, no tengo inconveniente de ninguna clase para hacerlo.

El señor *Luna*.—Si V. E. me permite voy á pedir la lectura del artículo noveno del capítulo octavo del reglamento de las cámaras, que es en el que se funda el antecedente á que se ha referido el señor secretario Cárdenas; [artículo 9.^o del capítulo 8.^o, página 25] y verá el senado, como V. E. que esa práctica constante de la que puede V. E. dar testimonio de que retirándose una firma de un dictamen nada queda en discusión, se funda en ese artículo; por que una vez retirada la firma de uno de los miembros de la comisión, queda el que retira su firma obligado á presentar dictamen dentro de veinte y cuatro horas. Y puesto que debe haber dictamen, es claro que no puede discutirse sin él. Así es que con la venia de V. E. insistí en que conforma con la práctica emanada de la interpretación constante y consuetudinaria que las cámaras dan al artículo noveno del capítulo octavo del reglamento, no puede caber consulta. Excmo. señor. Y perdóneme V. E. ser tal vez imprudente en insistir en esto, por que V. E. en las varias legislaturas que he tenido el honor de acompañarlo, habrá notado, por poco que se haya fijado en mi individualidad, que soy partidario de los procedimientos correctos que aunque no esten expresamente determinados en el reglamento, tienen en su apoyo la constante práctica de las cámaras. Así es pues, que con la venia de V. E. me voy á permitir oponerme á la consulta que entiendo

por exceso de bondad y por deferencia al señor senador por el departamento de la Libertad, doctor Brañez quiera hacer V. E.

El señor *Secretario* (leyó).

Capítulo VIII del reglamento:

Art. 9.º "Los dictámenes de las comisiones se firmarán por todos los individuos que las componen, y sólo serán excusados los enfermos ó ausentes con licencia. El que no suscribiere será obligado á presentar su voto particular."

El señor *Luna*—Así es que el que ha retirado la firma, es como si no hubiera suscrito el dictámen y el que no suscribe un dictámen está obligado á presentar otro dentro del término del reglamento.

El señor *Luna*—Y si el señor que retira su firma de un dictámen no pertenece á la comisión ¿qué sucede?

El señor senador por Apurímac, doctor don J. Emilio Luna, que tiene tanta práctica en materia parlamentaria, tendrá la bondad de resolver esta ligerísima dificultad ¿qué sucede cuando el señor tal ó cual que retira su firma de un dictámen, ya no pertenece á la comisión que dictaminó.

El señor *Cárdenas*—Excmo. señor: No se deduce la conclusión que el honorable señor Luna pretende deducir del tenor de este artículo; y para que la honorable cámara se forme un concepto exacto de él, voy á repetir su lectura.

[Leyó el artículo].

Esto quiere decir, que un miembro de la comisión que no está ausente, si se exime de presentar dictámen, la cámara lo compele á que lo presente para la sesión siguiente. Pero, Excmo. señor, no es idéntico el caso de que se trata porque el honorable señor Zegarra ya no es miembro de la comisión. Por consiguiente, no puede ya dictaminar, y lo que puede hacer V. E., con acuerdo de la cámara, es continuar discutiendo el dictámen con las dos firmas que tiene que forma la mayoría de la comisión. Y aun suponiendo la opinión contraria del miembro que ha retirado su firma, no puede decirse que por esta causa haya necesidad de que vuelva á comisión, porque siempre queda el dictámen de la mayoría para ser discutido.

El señor *Olaechea*—Honra mucho á V. E. la moderación y prudencia que ha manifestado. Le estoy reconocido, y deploro que hayan surgido en este asunto este cúmulo de incidentes que viene revelando el deseo de resolver pronto esta cuestión.

Désearía un poco de más calma en este debate y que abrace las diversas cuestiones suscitadas.

También tengo el derecho y el deber de sostener las razones que justifican el procedimiento del gobierno, y manifestar que esas razones son de interés público; en fin razones de justicia para acatar lo resuelto por el gobierno. No veo, además, la necesidad de resolver este asunto, de prisa, creo que debe haber más calma, más sosiego en la discusión de este asunto.

El señor *Presidente*—La diferencia de opiniones pone á la mesa en condición de consultar á la honorable cámara. Desde que estos casos no son previstos por el reglamento, la mesa no puede resolver. Si el reglamento dijera algo al respecto no sería el senador Villanueva el que usara de la facultad, sino el presidente del senado el que cumpliría el reglamento del caso es ejecutor.

Estando pues dividida la opinión de los señores senadores no puedo dejar de hacer la consulta.

S. E. dando por terminada la discusión sobre los diversos incidentes suscitados en el debate consultó á la honorable cámara si continuaba la discusión del dictámen con solo dos firmas, y no resultando número en la votación para resolver la consulta en ningún sentido, quedó para practicar segunda votación en conformidad con el reglamento.

El secretario leyó los documentos que siguen:

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

El bachiller en jurisprudencia don Manuel Antonio Aranibar, se presenta al congreso, pidiendo dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Vuestra comisión, después de examinar los certificados que adjunta á su recurso, de los señores doctores Francisco García Calderón, Isaac Alzamora y Guillermo Romero, por los que se comprueba haber practicado por cuatro años en los estudios de los referidos juriscónsultos, cumple con reproducir en todas sus partes el dictámen expedido por la comisión de instrucción de la honorable cámara de diputados; y en consecuencia, es de parecer que podeis deferir á la solicitud del recurrente, declarándose expedito para recibirse de abogado.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, setiembre 12 de 1898.

J. E. Lama.—Agustín Quintanilla
Manuel Bejarano.

Excmo. señor:

Manuel Antonio Aranibar, bachiller en jurisprudencia, ante V. E. respetuosamente me presento y solicito, se sirva dispensarme el tiempo de práctica que me falta para recibirme de abogado, para lo cual suplico á V. E. se digne tomar en consideración, lo que paso á exponer:

Motivos independientes de mi voluntad impidieron que me recibiera de bachiller, en la época en que me encontraba expedito para ello, por haber concluido los estudios necesarios, no habiendo podido hacerlo, sino en 9 de junio de 1897, perdiendo así algunos meses de práctica, pues V. E. sabe que esta no comienza á correr, según la ley sino después de haber obtenido ese grado.

Ahora bien, de la fecha en que me recibí de bachiller, á la presente, he practicado constantemente, faltándome todavía algunos meses para completar el tiempo de práctica que la ley señala como indispensable para que pueda obtener el título de abogado, y como deseo recibirme lo más pronto posible, ocurro á V. E. solicitando de su benevolencia se digne concederme la gracia que pido.

Pero á fin de llevar al ánimo de V. E. el convencimiento, de que puede V. E. acceder á mi solicitud, debo hacer presente que desde hace mucho tiempo he practicado ya en diversos estudios, á saber: desde agosto de 1894 hasta octubre de 1895 en el estudio del doctor Isaac Alzamora, desde esta fecha hasta julio de 1896, en la fiscalía que desempeñaba el doctor José Aranibar, y de agosto de 1896 á diciembre de 1897 en el estudio del doctor Guillermo Romero. Posteriormente he practicado en el estudio del doctor Francisco García Calderón, hasta la fecha.

Todo lo anterior consta de los comprobantes que oportunamente presentaré ante la respectiva comisión; y esperando que V. E. se digne dar curso á la presente solicitud, á V. E. suplico se sirva otorgarme la gracia que imploro, declarándome expedito para recibirme de abogado.

Lima, agosto 11 de 1898.

M. A. Aranibar.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Excmo. señor:

La comisión ha examinado detenidamente la solicitud del bachiller en

jurisprudencia don Manuel Antonio Aranibar, contraída á pedir se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado y ha; visto también los certificados expedidos por los distinguidos letrados doctores don Francisco García Calderón, don Isaac Alzamora y don Guillermo Romero, de los que resulta que el bachiller don Manuel Antonio Aranibar, ha practicado durante tres años seguidos, antes de graduarse, y un año, después de haber recibido el grado. En vista de estos hechos y de la aseveración con que encabeza su solicitud, de que motivos extraños á su voluntad le impidieron recibirse de bachiller cuando se hallaba expedito, la comisión cree, que habiendo practicado, en realidad, cuatro años el mencionado bachiller, la cuestión se reduce, no á dispensarle de la práctica forense, sino á considerar como parte del tiempo de esa práctica, los años que á ella se le dedicó antes de optar el grado de bachiller.

En consecuencia, vuestra comisión opina: que puede declararse que está expedito el bachiller don Manuel Antonio Aranibar para recibirse de abogado.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, agosto 27 de 1898.

(Firmado.)—Jorge Polar.—Tomás D. Ugalde.—Rodrigo Herrera.—Alejandro Iberico.—M. Federico Rios.

Lima, setiembre 3 de 1898.

Aprobado por todos los votos menos seis.

Rúbrica de S. E.

Bueno.

Es copia.

Lima, Setiembre 5 de 1898.

G. de Lama y Ossa.

El señor Presidente.—El dictámen de la comisión de justicia es conforme con lo aprobado en la honorable cámara de diputados. Se pone en discusión el dictámen de la comisión de justicia del senado.

Como ningún señor hiciera uso de de la palabra, se dió el punto por discutido y procediéndose á votar fué aprobado el dictámen.

En seguida S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.